

ASAMBLEA
30º periodo de sesiones
Punto 17 del orden del día

A 30/Res.1130
22 diciembre 2017
Original: INGLÉS

Resolución A.1130(30)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2017
(punto 17 del orden del día)**

CARTA DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA MUNDIAL

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la resolución A.501(XII), de 20 de noviembre de 1981, por la que pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas necesarias para establecer la Universidad Marítima Mundial,

RECORDANDO también que la Carta de la Universidad Marítima Mundial entró en vigor, inicialmente, el 1 de mayo de 1983,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A. 1030(26) del 26 de noviembre de 2009, mediante la cual se revisaron las disposiciones de la Carta,

CONOCIENDO los progresos alcanzados en los ámbitos de la investigación, especialización y enseñanza, en especial con respecto a asuntos relativos a los océanos, desde la adopción de la Carta,

CONSCIENTE de que en 2016 y 2017 se realizó un examen amplio a fin de garantizar un entendimiento común de la Carta para implantar las estrategias identificadas en el estudio sobre la sostenibilidad financiera de la Universidad y funcionar como una institución académica superior y, al mismo tiempo, como una entidad mercantil sostenible financieramente que genere excedentes de ingresos con respecto a los gastos, que puedan utilizarse para alcanzar sus objetivos y finalidades para beneficio del público en general; y prestar servicio a las necesidades de la Universidad en los años venideros sin necesidad de adoptar nuevas enmiendas,

CONSCIENTE TAMBIÉN de que el Consejo Ejecutivo de la Universidad constituyó un grupo de trabajo encargado de presentar propuestas para la revisión de la Carta, de conformidad con lo recomendado por la Junta de Gobierno de la Universidad,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 118º periodo de sesiones, examinó y aprobó las enmiendas a la Carta propuestas por la Junta de Gobierno de la UMM y recomendó la adopción por la Asamblea en el actual periodo de sesiones de la Carta enmendada,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Consejo en su 118º periodo de sesiones,

1 ADOPTA la versión revisada de la Carta de la Universidad Marítima Mundial cuyo texto figura en el anexo;

2 DECIDE que las disposiciones de la Carta revisada entren en vigor el 1 de enero de 2018;

3 REVOCA la resolución A.1030(26) en lo que respecta a la fecha de entrada en vigor de la Carta.

ANEXO

CARTA DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA MUNDIAL

Preámbulo

La UNIVERSIDAD MARÍTIMA MUNDIAL fue fundada el 1 de mayo de 1983¹ en reconocimiento de la necesidad vital de instituir un centro internacional de erudición, destinado al fomento de la enseñanza marítima, la investigación y el estudio, incluida la creación de capacidad, en particular en los países en desarrollo.

A fin de satisfacer las necesidades de un sector marítimo dinámico, la Universidad Marítima Mundial ha ampliado el alcance de sus programas de enseñanza e investigación para abarcar estudios oceánicos, programas externos y aprendizaje a distancia, incluido el aprendizaje-e y colabora con las instituciones académicas y otros socios para fomentar los objetivos de la Universidad Marítima Mundial.

I Definiciones

Artículo 1

En la presente Carta se entenderá:

Por "Consejo Académico", el Consejo Académico de la Universidad

Por "Junta de Gobierno", la Junta de Gobierno de la Universidad.

Por "Canciller", el Canciller de la Universidad.

Por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

Por "Consejo" y "Asamblea", el Consejo y la Asamblea de la Organización, respectivamente.

Por "Junta Ejecutiva", la Junta Ejecutiva de la Universidad.

Por "Organización", la Organización Marítima Internacional.

Por "Presidente", el Presidente de la Universidad.

Por "Secretario General", el Secretario General de la Organización.

Por "Estatutos", los Estatutos de la Universidad.

Por "Universidad", la Universidad Marítima Mundial.

Por "Vicepresidente (Académico)", el Vicepresidente (Académico) de la Universidad.

¹ La primera Carta fue adoptada por la Asamblea de la OMI mediante la resolución A.501(XIII) el 20 de noviembre de 1981.

II Objetivos y funciones

Artículo 2

- a) La Universidad Marítima Mundial será la principal institución internacional de enseñanza de posgrado e investigación y un centro de excelencia para la promoción y el fomento del transporte marítimo y esferas afines, incluido el acrecentamiento de la seguridad y la protección marítimas, la protección del medio marino y la eficiencia del transporte marítimo internacional y otras cuestiones marinas y relacionadas con los océanos, de conformidad con los fines y objetivos del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, de la Organización en su condición de organismo especializado de las Naciones Unidas.
- b) Será objetivo fundamental de la Universidad proporcionar a la comunidad marítima internacional y especialmente a los países en desarrollo un centro de enseñanza, investigación, especialización y creación de capacidad marítimas de alto nivel y un medio eficaz para compartir la tecnología marítima de las naciones marítimas desarrolladas con las naciones marítimas en desarrollo, con miras a promover la consecución universal de las más altas normas que quepa alcanzar en cuestiones relativas a la seguridad y la protección marítimas, la eficiencia del transporte marítimo internacional y la prevención y contención de la contaminación del mar, incluida la contaminación atmosférica ocasionada de los buques.

Artículo 3

- a) La Universidad se establece dentro del marco de la Organización. Dentro de dicho marco, gozará de:
 - i) libertad académica;
 - ii) libertad para ocuparse de cuestiones de carácter financiero;
 - iii) libertad para designar a las personas e instituciones que hayan de participar en sus tareas; y
 - iv) libertad para elegir a sus estudiantes.
- b) La Universidad y todos los que estén directamente relacionados con ella actuarán de conformidad con el espíritu y las disposiciones del Convenio y con las disposiciones y principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la presente Carta.

Artículo 4

En el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad podrá:

- a) proporcionar a los países interesados, y especialmente a los países en desarrollo, instalaciones modernísimas y actualizadas para la enseñanza de posgrado, la investigación, el desarrollo profesional y la creación de capacidad en el transporte marítimo y otras actividades marítimas y relacionadas con los océanos;
- b) establecer y constituir el foro de expertos internacionalmente reconocidos en los aspectos principales del transporte marítimo y cuestiones relacionadas con los

océanos, comprendidos profesores visitantes, conferenciantes, consultores y otros, a fin de promover la Universidad como un centro de excelencia;

- c) ayudar a crear un sistema internacional uniforme destinado a la formación y enseñanza de expertos en transporte marítimo y otras actividades marítimas y relacionadas con los océanos como medio para facilitar y promover la cooperación internacional en estas esferas;
- d) prestar asistencia y cooperación técnica para el fomento de una aplicación uniforme de los convenios y otras reglas y normas de la Organización; y
- e) tener en cuenta otros convenios y reglas y normas técnicas de interés para el transporte marítimo y cuestiones relacionadas con los océanos.

Artículo 5

De conformidad con los objetivos de la presente Carta, la Universidad tendrá facultades para:

- a) establecer los requisitos de ingreso en la Universidad, las condiciones de admisión a cualquier programa de grado o programas que no lleven a la obtención de un grado; y las condiciones para superar con éxito tales programas;
- b) establecer e impartir tales programas y asignaturas que se consideren adecuadas;
- c) tomar las medidas necesarias para el perfeccionamiento y la difusión de los conocimientos en la forma que se determine, incluida la participación en la investigación y la especialización;
- d) de conformidad con las condiciones establecidas a ese fin, otorgar los grados, diplomas y títulos, y conferir otras distinciones académicas, a las personas que hayan cursado con éxito los programas de estudio establecidos por la Universidad de conformidad con los Estatutos pertinentes, y revocar por razones que la Universidad estime suficientes los citados grados, diplomas, títulos y otras distinciones;
- e) establecer las disposiciones de carácter disciplinario a las que estarán sujetos los estudiantes de la Universidad;
- f) cooperar con otras universidades o instituciones en cuanto a la elaboración y la impartición de programas conjuntos, la celebración de los exámenes y la concesión de grados, diplomas y la expedición de certificados;
- g) conferir grados honorarios y otras distinciones;
- h) instituir los cargos de catedrático, lector y todo otro cargo, académico o no, sea cual fuere su índole, que pueda necesitar la Universidad;
- i) nombrar a las personas que hayan de desempeñar dichos cargos, destituirlos y establecer sus condiciones de servicio;
- j) reconocer los resultados obtenidos en exámenes y en periodos de estudio satisfactoriamente cursados por los estudiantes de la Universidad en otras universidades o centros docentes como equivalentes a los correspondientes a exámenes y periodos de estudio de la Universidad, según proceda determinar, y retirar esa aceptación en cualquier momento;

- k) disponer lo necesario para la impresión y la publicación del material editado por la Universidad;
- l) publicar un informe anual sobre sus actividades;
- m) proveer lo necesario para contar con servicios de asesoramiento e investigación;
- n) instituir y otorgar becas de investigación superior, becas para graduados, pasantías, bolsas de estudio y premios;
- o) establecer y administrar lugares destinados a servir de residencia para los estudiantes de la Universidad;
- p) conservar, administrar, atender, enajenar e invertir los bienes, el dinero, activos y derechos de la Universidad;
- q) adquirir compromisos y contraer obligaciones y asumir responsabilidades;
- r) actuar como entidad fiduciaria o administradora respecto de cualesquiera bienes, herencias, dotaciones, legados o donaciones con miras a fomentar el trabajo y el bienestar de la Universidad y, si no se necesita de ellos inmediatamente, invertir los fondos que representen los citados bienes, herencias, dotaciones, legados o donaciones, constituyendo la fianza que el Presidente estime adecuada, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos;
- s) establecer, mantener y supervisar, según sea necesario, institutos, fundaciones y centros de estudios e investigación;
- t) establecer y pagar los honorarios en concepto de servicios educativos, de formación, investigación y asesoramiento de la Universidad; y
- u) en relación con el artículo 2, realizar todo cuanto pueda ser necesario, guarde relación o no con las facultades precitadas, para fomentar los objetivos de la Universidad como centro de educación, saber, investigación y progreso del conocimiento.

Artículo 6

No se hará ninguna distinción o exclusión, ni se dará preferencia a nadie, en función de la raza, color, sexo, religión, ideología política o de otra índole, extracción nacional u origen social, idioma, condición económica al nacer, orientación sexual, discapacidad, condición de migrante, VIH y SIDA, ni impondrá la Universidad ningún otro requisito a ninguna persona.

Artículo 7

Habrá igualdad de oportunidades y trato en lo que respecta al acceso a los puestos y condiciones de trabajo, incluida una remuneración equitativa para los hombres y las mujeres por un trabajo de igual valor. Hombres y mujeres tendrán por igual el derecho a ser elegidos a todo cargo o nombramiento de la Universidad y como miembro de cualquiera de sus órganos constitutivos, y la posibilidad de obtener todos los grados y de seguir todos los cursos de la Universidad existirá por igual para hombres y mujeres.

III Marco orgánico

Artículo 8

La Universidad estará integrada por un Canciller, una Junta de Gobierno, una Junta Ejecutiva, un Presidente, Vicepresidentes, un Consejo Académico y otros miembros del personal de la Universidad que puedan designarse de conformidad con la presente Carta.

IV El Canciller

Artículo 9

El Secretario General será el Canciller de la Universidad en virtud de su cargo.

Artículo 10

El Canciller presidirá la Junta de Gobierno y desempeñará las demás funciones especificadas en la presente Carta, en los Estatutos y en las Reglas y Reglamentos de la Universidad.

V La Junta de Gobierno

Artículo 11

- a) Los Miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Secretario General.
- b) La Junta de Gobierno estará integrada por 30 miembros y miembros en virtud de sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo c) infra.
- c) La Junta de Gobierno se constituirá sobre una base geográfica amplia e incluirá a personas procedentes de países en desarrollo y a personas con conocimientos especializados en cuestiones marítimas y oceánicas, así como finanzas, recaudación de fondos y desarrollo económico. Los miembros de la Junta podrán proceder de instituciones docentes y de investigación, los sectores marítimos y departamentos gubernamentales. Todos los miembros prestarán servicio a título personal, salvo que se disponga otra cosa en la presente Carta.

Artículo 12

- a) La Presidencia de la Junta Ejecutiva y el Presidente asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno en virtud de su oficio, sin derecho a voto.
- b) Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno como miembros en virtud de su cargo al Secretario General para que represente a la Organización en la Junta de Gobierno, a un representante del Gobierno de Suecia y a un representante de Malmö. El mandato de los miembros en virtud de su cargo será establecido por aquellos que los nombraron.
- c) Un representante del personal de la Universidad y uno del Consejo de estudiantes podrán asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva en calidad de observadores. La Junta de Gobierno podrá determinar que un asunto particular sobre el que se esté deliberando tiene carácter confidencial, en cuyo caso, dichos representantes no participarán en las reuniones.

- d) La Junta de Gobierno podrá invitar a otras personas a que asistan a sus reuniones en calidad de observadores en las mismas condiciones establecidas en el subpárrafo c) supra.

Artículo 13

- a) El mandato de los Miembros de la Junta de Gobierno será de tres años. Los Miembros de la Junta que demuestren una contribución activa a la labor de la Junta de Gobierno podrán ser invitados a prestar servicio como Miembros para otros tres mandatos consecutivos como máximo.
- b) Los Miembros que presten servicio en la Junta de Gobierno en su 35º periodo de sesiones y que demuestren una contribución activa a su labor, podrán ser reelegidos para otros dos mandatos consecutivos como máximo.

Artículo 14

La Junta de Gobierno, además de desempeñar las demás funciones especificadas en la presente Carta, los Estatutos, el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada y el Reglamento del personal de la Universidad, habrá de:

- a) ejercer debidamente la gobernanza de la Universidad;
- b) asegurar la efectividad y la continuidad de sus operaciones;
- c) proteger el carácter autónomo de la Universidad dentro del marco de la Organización; y
- d) garantizar el mantenimiento de las más altas normas de carácter académico y profesional.

Artículo 15

La Junta de Gobierno habrá de:

- a) aprobar los Estatutos, incluidos el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada y el Reglamento del personal, principios estratégicos y otros planes para la Universidad;
- b) examinar y adoptar el programa de trabajo y aprobar el presupuesto de la Universidad;
- c) decidir en cuanto al establecimiento o la incorporación de los programas de enseñanza de posgrado de la Universidad, y aprobar las normas necesarias para el funcionamiento y el perfeccionamiento ulterior de dichos programas;
- d) examinar los informes relativos al trabajo de la Universidad y de la Junta Ejecutiva estipulados en la presente Carta;
- e) presentar al Consejo las recomendaciones que estime necesarias o convenientes para el funcionamiento eficaz de la Universidad;
- f) informar al Consejo sobre la labor de la Universidad;
- g) elegir un Vicepresidente que ejercerá la presidencia en ausencia del Canciller;

- h) aprobar el Reglamento interior, en el que figurarán los procedimientos aplicables a la convocatoria de reuniones especiales según sea necesario;
- i) establecer los órganos auxiliares que estime necesarios; y
- j) dentro del marco de la presente Carta, dar las directrices y aprobar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad y la Administración de esta.

Artículo 16

La Junta de Gobierno se reunirá en periodo de sesiones ordinario al menos una vez al año, pero con mayor frecuencia si es necesario, y será convocada por el Presidente siguiendo instrucciones del Canciller. El Canciller podrá convocar un periodo de sesiones especial si las circunstancias lo requieren. Las reuniones tendrán lugar normalmente en Malmö.

VI La Junta Ejecutiva

Artículo 17

- a) La Junta ejecutiva estará integrada por 11 miembros:
 - i) la Presidencia, designada de conformidad con el artículo 18;
 - ii) hasta ocho miembros nombrados por la Junta de Gobierno siguiendo la recomendación del Secretario General, con un mandato de dos años; y
 - iii) un miembro en virtud de su cargo nombrado por el Secretario General para representar a la Organización en la Junta Ejecutiva y un miembro en virtud de su cargo nombrado por el Gobierno de Suecia. El mandato de dichos miembros en virtud de su cargo será establecido por aquellos que los hayan nombrado.
- b) Dos miembros de la Junta de Gobierno como máximo, que no sean los miembros en virtud de su cargo, podrán ser miembros al mismo tiempo de la Junta Ejecutiva.
- c) El Secretario General y el Presidente tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva en virtud de su cargo, sin derecho a voto.
- d) Un representante del personal de la Universidad y uno del Consejo de estudiantes podrán asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva en calidad de observadores. La Junta Ejecutiva podrá determinar que un asunto particular sobre el que se esté deliberando tiene carácter confidencial, en cuyo caso, no podrán asistir.
- e) La Junta Ejecutiva podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadores.

Artículo 18

- a) El Secretario General nombrará a la Presidencia de la Junta Ejecutiva para un mandato inicial de cuatro años.
- b) El Secretario General podrá volver a nombrar a la Presidencia para otro mandato adicional de cuatro años.

- c) El Secretario General podrá poner fin al mandato de la Presidencia de la Junta Ejecutiva si se considera que es en interés de la Universidad.

Artículo 19

Los Miembros de la Junta Ejecutiva nombrados por la Junta de Gobierno, que demuestren una contribución activa a su labor, podrán ser reelegidos por la Junta de Gobierno para otros tres mandatos consecutivos como máximo de dos años.

Artículo 20

La Junta Ejecutiva, además de desempeñar las demás funciones especificadas en la presente Carta, en los Estatutos y las Reglas y Reglamentos de la Universidad, habrá de facilitar la labor de la Universidad, según sea necesario, y ejercer las funciones de supervisión de la Universidad entre periodos de sesiones de la Junta de Gobierno y:

- a) vigilar la aplicación de las decisiones de la Junta de Gobierno y dar las instrucciones y directrices que sean necesarias;
- b) examinar el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Universidad, preparados por el Presidente de conformidad con el subpárrafo i) del párrafo b) del artículo 23, y concretar y presentar a la Junta de Gobierno el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Universidad, teniendo en cuenta el interés general y las prioridades de la Universidad;
- c) informar a la Junta de Gobierno en cada periodo de sesiones ordinario acerca de la labor y decisiones de la Junta Ejecutiva desde el periodo de sesiones ordinario anterior de la Junta de Gobierno;
- d) presentar a la Junta de Gobierno las cuentas y los estados de cuentas auditados de la Universidad junto con las observaciones y recomendaciones de la Junta Ejecutiva;
- e) coordinar la gobernanza de la Universidad, especialmente entre periodos de sesiones de la Junta de Gobierno, y hacer en el programa de trabajo aprobado y en los proyectos adoptados de presupuesto de la Universidad los ajustes que sean estrictamente necesarios y tomar cualquier otra decisión, que de otra manera exigiría una decisión de la Junta de Gobierno, a fin de asegurar un funcionamiento eficiente de la Universidad. Cualquier decisión que se tome en ese sentido será notificada a la Junta de Gobierno en su siguiente periodo de sesiones.
- f) presentar a la Junta de Gobierno las recomendaciones que estime necesarias o convenientes para el funcionamiento eficiente de la Universidad, incluidas recomendaciones en relación a los costos de matrícula que imponga la Universidad;
- g) llevar a cabo las labores propias de la Junta de Gobierno, así como estudios y trabajos preparatorios para su examen por la Junta de Gobierno, tal como la Junta de Gobierno pueda determinar de vez en cuando;
- h) aprobar el Reglamento interior, incluidos los procedimientos aplicables a la convocatoria de reuniones especiales, según sea necesario;
- i) elegir a un Vicepresidente que ejerza la presidencia en ausencia del Presidente; y
- j) establecer los órganos auxiliares que estime necesarios.

Artículo 21

La Junta Ejecutiva se reunirá al menos tres veces al año. Las reuniones tendrán lugar normalmente en Malmö.

VII El Presidente

Artículo 22

- a) El Presidente de la Universidad será nombrado por el Secretario General para un mandato inicial de cuatro años y puede ser reelegido para el cargo. Las condiciones de servicio del Presidente, incluido su cese, figurarán en el Acuerdo de servicio aprobado por la Junta de Gobierno.
- b) La Junta de Gobierno, por recomendación del Canciller, podrá poner fin al mandato del Presidente antes de que éste haya llegado a su término en caso de incumplimiento de las funciones del cargo o cuando sea en interés de la Universidad. A la espera de que la Junta de Gobierno examine la cuestión, el Secretario General podrá suspender al Presidente y nombrar a un Presidente en funciones, en interés de la Universidad.
- c) En el caso de que el puesto del Presidente quede vacante por la razón que sea, el Secretario General nombrará un Presidente en funciones.

Artículo 23

- a) Bajo la supervisión, control y dirección generales de la Junta de Gobierno, la Junta Ejecutiva y el Secretario General, según proceda, el Presidente dirigirá y administrará la Universidad, de conformidad con los Estatutos, Reglas y Reglamentaciones, principios estratégicos y planes de la Universidad.
- b) El Presidente habrá de:
 - i) presentar a la Junta Ejecutiva, a fines de examen, el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Universidad;
 - ii) dirigir las actividades relacionadas con el cumplimiento de los programas de enseñanza de la Universidad y autorizar el desembolso de los fondos estipulados en el proyecto de presupuesto aprobado;
 - iii) consultando al efecto con el Canciller, recomendar a la Junta Ejecutiva que recurra a las entidades asesoras que se juzguen necesarias;
 - iv) consultando al efecto con el Canciller:
 - a. recomendar a la Junta de Gobierno, a través de la Junta Ejecutiva, la conclusión de acuerdos, contratos o conciertos con Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales o entidades jurídicas, con miras a ofrecer y recibir servicios relacionados con las actividades de la Universidad para asuntos distintos de los servicios educativos, de formación, investigación o asesoramiento ofrecidos por la Universidad; y

- b. podrá concluir acuerdos, contratos o conciertos con Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, universidades, instituciones o entidades jurídicas, con miras a prestarles servicios educativos, de formación, investigación o asesoramiento ofrecidos por la Universidad e informar acerca de ellos a la Junta Ejecutiva;
 - v) consultando al efecto con el Canciller, coordinar todos los programas de enseñanza de postgrado, investigación y creación de capacidad de la Universidad con las actividades de la Organización y, cuando proceda, con el sistema de las Naciones Unidas y sus agencias y organismos;
 - vi) informar a la Junta de Gobierno y la Junta Ejecutiva acerca de las actividades de la Universidad y la ejecución de sus programas; y
 - vii) desempeñar funciones de secretaría, proporcionar los servicios necesarios, y mantener los registros de todas las reuniones de la Junta de Gobierno y la Junta Ejecutiva, sus órganos auxiliares y el Consejo Académico.
- c) El Presidente establecerá el Consejo Académico, presidido por el Presidente.
- d) El Consejo Académico ayudará al Presidente en la coordinación, promoción y puesta en práctica del programa de trabajo académico de la Universidad y en la reglamentación y supervisión de la educación y la disciplina de los estudiantes de la Universidad.

VIII Personal

Artículo 24

- a) El personal académico y administrativo de la Universidad será seleccionado y nombrado dando la consideración debida a los objetivos de la Universidad consagrados en la presente Carta y teniendo debidamente en cuenta los artículos 6 y 7. Los criterios fundamentales para la selección estarán constituidos por los niveles más elevados de pericia, competencia e integridad, prestando debida atención a la conveniencia de una representación justa y adecuada de todas las regiones, y tradiciones culturales y educacionales.
- b) Todo el personal académico al que se hace referencia en el artículo 26 b) a e) y todo el personal administrativo al que se hace referencia en el artículo 25 b) y c) será nombrado por el Presidente y será responsable ante el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25

El personal de la Universidad estará integrado por:

- a) personal académico;
- b) personal administrativo del Cuadro orgánico; y
- c) personal administrativo del Cuadro de servicios generales.

Artículo 26

El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- a) el Presidente;
- b) los Vicepresidentes;
- c) los catedráticos, catedráticos asociados; profesores asistentes y conferenciantes;
- d) profesores visitantes y conferenciantes visitantes.
- e) investigadores asociados y asistentes de investigación.

Artículo 27

Todo el personal académico al que se hace referencia en el artículo 26 gozará en su trabajo de la libertad académica garantizada por el artículo 3.

Artículo 28

- a) Salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos, el personal académico y administrativo de la Universidad se regirá por el Reglamento del personal.
- b) Con sujeción a los acuerdos y concertos establecidos por la Organización, a los miembros del personal académico y del personal administrativo, distintos de los del personal a que se hace referencia en el párrafo d) del artículo 26, se les otorgará la condición jurídica de funcionarios de la Organización en el sentido dado a ese término en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 1947, incluido su anexo XII enmendado y aplicable a la Organización; y a los miembros del personal a que se hace referencia en el párrafo d) del artículo 26 se les otorgará la condición jurídica de expertos de la Organización, en el sentido dado a ese término en la precitada Convención.

IX Financiación y presupuesto

Artículo 29

- a) Los gastos de funcionamiento de la Universidad se sufragarán con los ingresos derivados de las contribuciones, herencias, dotaciones, legados y donaciones aceptados por la Universidad, o de las matrículas recaudadas, así como con otros ingresos de la Universidad.
- b) La Universidad podrá aceptar contribuciones financieras o no financieras, incluidas las contribuciones con destino a fines concretos y al establecimiento de becas de formación superior y becas para graduados de la Universidad.
- c) Las aportaciones que directa o indirectamente puedan entrañar lo que se percibe como obligaciones financieras posibles o no presupuestadas para la Universidad, o que entrañen una actividad no incluida en los principios estratégicos o el Programa de la Universidad, podrán aceptarse con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 30

Todos los fondos recibidos y mantenidos por la Universidad se administrarán de conformidad con el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 31

El proyecto de presupuesto de la Universidad será preparado en la forma que puedan prescribir la Junta de Gobierno y la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva presentará el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio económico a la Junta de Gobierno para que lo adopte y lo remita posteriormente al Consejo a título informativo.

X Auditorías

Artículo 32

- a) La Universidad se someterá a auditorías que se realizarán de conformidad con el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada. Dichas auditorías comprenden:
- i) una auditoría interna realizada por la Organización;
 - ii) una auditoría externa realizada por el Interventor externo de la Organización; y
 - iii) las auditorías especiales que soliciten el Canciller, la Junta de Gobierno o la Junta Ejecutiva.
- b) La Universidad podrá someterse a otras auditorías con el fin de obtener acreditación de proveedor de enseñanza superior.

XI Sede

Artículo 33

La Universidad estará situada en la ciudad de Malmö (Suecia).

XII Condición jurídica y autoridad

Artículo 34

La Universidad gozará, a reserva de los demás conciertos que pueda establecer el Secretario General con la aprobación del Consejo, de la condición jurídica y los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, de 21 de noviembre de 1947, comprendido el anexo XII enmendado de ésta, y en los demás acuerdos y resoluciones internacionales que sean pertinentes en relación con la condición jurídica, los privilegios e inmunidades de la Organización. A reserva de los procedimientos que pueda establecer el Secretario General, a las personas que viajen en misión oficial de la Universidad se les podrá proveer del documento de viaje apropiado de las Naciones Unidas.

Artículo 35

La Universidad podrá valerse de los servicios administrativos y financieros ubicados en la sede de la Organización, y de otros servicios de esta última, en las condiciones que se determinen en consultas entre el Secretario General y el Presidente, quedando entendido que no resultará de ello ningún gasto adicional para el presupuesto ordinario de la Organización.

XIII Personalidad jurídica

Artículo 36

La Universidad podrá adquirir o enajenar bienes raíces y bienes muebles y realizar todo acto jurídico necesario para el desempeño de sus funcionales.

XIV Enmiendas

Artículo 37

- a) La Junta de Gobierno o el Secretario General, tras mantener consultas con la Junta de Gobierno, podrá proponer enmiendas a la presente Carta, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta Ejecutiva. Las enmiendas serán aprobadas por el Consejo y adoptadas por la Asamblea.
- b) Las Enmiendas a la presente Carta surtirán efecto en la fecha establecida por la Asamblea teniendo en cuenta la recomendación al respecto de la Junta de Gobierno y el Consejo.

XV Entrada en vigor

Artículo 38

La presente Carta enmendada entrará en vigor el 1 de enero de 2018.
